

- 5.3. Establecimientos consumo bebidas y comidas con ocupación mayor de 400 personas.
6. Terciario oficinas.
- 6.1. Oficina con atención al público con superficie construida mayor de 2.000 metros cuadrados.
- 6.2. Oficina privada con superficie construida mayor de 10.000 metros cuadrados.
- 6.3. Resto de centros docentes cuando tengan una superficie construida mayor de 2.500 metros cuadrados.
7. Terciario hospedaje.
- 7.1. Todos los locales destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- 7.2. Resto de locales cuando tengan una ocupación superior a 125 personas.
8. Terciario comercial con una superficie construida con más de 2.500 metros cuadrados.

Madrid, a 29 de junio de 2009.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/21.855/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación

Subdirección General de Edificación

Unidad Técnica de Ordenación

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el día 10 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial para la manzana sita entre la calle Calahorra, con vuelta al paseo de los Artilleros, y la avenida de Daroca, Campus Universitario Rey Juan Carlos, Distrito de Vicálvaro, promovido por don Joaquín Pastor Casares, en representación de la Universidad Rey Juan Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas solicitadas en el ámbito comprendido en el presente Plan que puedan resultar afectadas por las determinaciones contenidas en este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la citada Ley 9/2001, y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Cuando personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, que comenzará desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbana del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Vicálvaro, plaza de Don Antonio de Andrés, número 18, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de las mismas, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

(02/7.865/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Dirección General de Planeamiento Urbanístico

Subdirección General de Planificación General y Periferia Urbana

Departamento de Ingeniería Urbana

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Específico 16.11/M “Subestación de Hortaleza”, Distrito de Hortaleza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión para que en el expresado plazo se puedan formular alegaciones.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.

Cuarto.—Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito comprendido dentro del presente Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. No obstante, se podrán conceder aquellas licencias que resulten conformes con el planeamiento vigente, así como con las determinaciones de ordenación contenidas en el presente Plan Especial.

Lo que se publica para general conocimiento y con el fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, o en las oficinas de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza, en las mañanas de los días hábiles durante el plazo señalado en el segundo punto del presente acuerdo, computable desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granada.

(02/7.712/09)

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Dirección General de Planeamiento Urbanístico

Subdirección General de Planificación y Revitalización del Centro Urbano

Departamento de Actuaciones Públicas en el Centro Urbano

Unidad Técnica de Gestión Administrativa

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 09.04 “Cerro Belmonte”, Distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por la Junta de Compensación del ámbito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.

Lo que se publica, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en las mañanas de los días hábiles en el plazo señalado, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, y en la Junta Municipal del Distrito de Moncloa-Aravaca.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(02/7.671/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Aplidecor Pinturas, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén y depósito de material de herramientas en la calle Uranio, número 4, nave número 40.—Expediente 19/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 24 de abril de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/6.026/09)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Adoptado por 10 votos a favor del grupo municipal PP y una abstención correspondiente a la representante del grupo municipal PSOE acuerdo provisional por parte del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, de aprobación de la ordenanza de tráfico y circulación para el municipio de Arroyomolinos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consagración legal de esta atribución de competencias a los municipios en la materia se contiene, fundamentalmente, en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Real Decreto Legislativo 339/1990), este último en la redacción que le fue dada por las Leyes 5/1997, de 24 de marzo, que dotó de una mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de tráfico y aparcamiento, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, que tienen reducida su movilidad y utilizan vehículos, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, que reguló cuestiones novedosas, derivadas del uso de las modernas tecnologías por los conductores, tales como la utilización del teléfono móvil y otras

similares; las competencias atribuidas a los municipios por las mencionadas normas son:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

El Real Decreto Legislativo 339/1990 fue modificado, aparte de por las dos leyes mencionadas, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introduce novedades en materia de retirada de vehículos y la muy reciente Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula, fundamentalmente, el sistema de licencia de conducción por puntos.

En desarrollo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, fue aprobado, por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, modificado por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, denominado Reglamento General de Circulación, las citadas normas, junto al Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 320/1994, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador (en adelante RPSTR), constituyen el marco normativo esencial al que debe ceñirse la presente ordenanza de circulación.

La estructura de la ordenanza sigue el guión marcado en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, transcrita en párrafos precedentes. Así, cuenta con un título preliminar, que establece una serie de disposiciones generales relativas a su fundamentación jurídica, objeto, ámbito de aplicación y legislación supletoria; un título primero, que fija, por un lado, el marco genérico de la ordenación del tráfico en las vías urbanas, y por otro, cierra el sistema con la previsión de medidas de regulación y control del mismo, con normas relativas a los usuarios de las vías, a la circulación de todo de tipo de vehículos, a las preferencias de paso y adelantamiento, a la velocidad, a los agentes de circulación, las señales y, finalmente, a los accidentes y los daños.

Continúa con un título segundo que contempla la regulación de otros usos y actividades en las vías urbanas, refiriéndose a las distintas actividades que se desarrollan en las vías públicas del municipio y finaliza con un título III que establece el régimen sancionador, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa, a través de una tipificación de las infracciones y un establecimiento de las sanciones ajustados a las prescripciones de las leyes y reglamentos de aplicación, sin llegar a los límites permitidos a las administraciones locales tras la reforma de la Ley 7/85 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local